



JURISPRUDENCIA JULIO 2020: Presunciones de inventarios, Clausura morigerada y DDJJ informativa vrs determinativa

S

elección de **recientes y destacados fallos en materia tributaria**

y **previsional** de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN),
Cámaras Federales y en lo Penal Económico.

1 **Toma de inventarios en el agro:** el fisco **no puede "intuir"** en el uso
de presunciones.

2 **Clausura de puestos móviles:** efectos de su **introducción** en el art.
40 de la ley 11683.

3 **Contribuyentes cumplidores:** DDJJ determinativa vs DDJJ
informativa. **Distingo**

✓ **Sumario y análisis** de sus principales aspectos.

✓ **Fallo completo** denotando sus **aspectos salientes** en **resaltado**
flúor: Hechos, Análisis e interpretación y Decisorio.

TOMA DE INVENTARIOS EN EL AGRO: EL FISCO NO
PUEDE "INTUIR" EN EL USO DE PRESUNCIONES.
CCAF, SALA IV, "ACOSTA CEREALES SRL C/ DGI",
03/03/2020

El **fisco detectó diferencias de inventario de cereales** que, al retrotraerse al 31/12/03, originaron ingresos por aplicación de las disposiciones contenidas en el art. 18, inc. c, de la ley 11.683, **habiendo utilizado como método de conteo de granos el sistema de cubicaje, que consiste en el análisis dimensional de la capacidad de un contenedor.**

Recordemos que el inciso mencionado **establece una presunción relativa basada en las diferencias físicas de inventario comprobadas por la AFIP**, cuyo mecanismo operativo consiste en la toma física de inventario de mercaderías (contar, pesar, medir unidades) con el objeto de comparar su resultado con la existencia al principio del ejercicio de la toma y, previa expurgación de las unidades compradas y vendidas en dicho lapso, se obtiene una diferencia física imputable al año anterior.

El **Tribunal Fiscal de la Nación convalidó el método presuntivo** aplicado por el fisco en Ganancias e IVA, **pero la Cámara revocó la determinación del IVA.** Para ello, ponderó que en un informe glosado en el expediente el propio fisco había señalado que **"las ventas determinadas conforme lo especificado en la normativa citada, representan un monto que excede a lo razonable; consecuentemente por razones de prudencia, se considera que la venta omitida no puede ser menor que la ganancia neta determinada, siendo este valor el que finalmente se computa por considerarlo razonable a la presente situación"**.

Con sustento en ello, **sentenció que en el caso de incrementos patrimoniales la traslación al IVA no opera automáticamente** y sin mayor análisis pues, si bien el Fisco tiene por ley la facultad de utilizar presunciones para determinar la verdadera situación fiscal del contribuyente, **no está autorizado a "intuir" tal situación, habiendo efectuado en el caso un ajuste que arroja dudas sobre el resultado de las ventas que presumiblemente omitió la empresa**.

Temas: PRESUNCIONES. INVENTARIOS

[Descargue Fallo "Acosta Cereales, Sala IV, CCAF](#)

CLAUSURA DE PUESTOS MÓVILES: EFECTOS DE SU INTRODUCCIÓN EN EL ART. 40 DE LA LEY 11683 CPE, SALA B, "GASTRO EVENTOS S.A. SOBRE INFRACCIÓN LEY 11.683", 17/03/2020.

En el marco de una verificación **el fisco nacional constató la omisión de**

emitir comprobante fiscal equivalente por una operación de venta realizada en un puesto móvil de venta ubicado en el Estadio Luna Park, motivo por el cual la AFIP aplicó una **sanción de clausura de 4 días del puesto**, lo cual fue apelado por el contribuyente.

El **Juzgado Penal revocó** la clausura del establecimiento comercial, por **considerar atípico el hecho imputado y, en consecuencia, se absolvió de culpa y cargo al contribuyente, entendiéndose que recién con la reforma introducida por la ley 27.430 a la ley 11.683 se incorporó al art. 40 al "puesto móvil de ventas" como uno de los establecimientos que puede ser objeto de la clausura prevista como sanción**.

La **Cámara revocó lo decidido por el Juzgado**, expresando que la **enumeración de los tipos de establecimientos efectuada por la norma citada, se refiere a los recintos en los que puede efectivizarse la clausura aplicada a los contribuyentes que hubieran cometido el hecho constitutivo de la infracción allí prevista; por lo tanto, al incorporarse con la sanción de la ley 27.430 en la redacción del artículo 40 al "puesto móvil de venta", se incluyó también a este tipo de establecimientos como uno de los susceptibles de ser clausurados, pero no se condicionó la configuración de la infracción a que la conducta se hubiera desarrollado en ese lugar**.

No obstante ello, **atendiendo a la falta de gravedad de la infracción y teniendo en cuenta la falta de antecedentes del contribuyente, la Cámara confirmó sólo la aplicación de multa** conforme la redacción anterior del art. 40 de la Ley 11683 y la aplicación del art. 49.

Temas: CLAUSURA. FACTURACION

[Descargue Fallo "Gastro eventos, Sala B, CPE"](#)

CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES: DDJJ DETERMINATIVA
VS DDJJ INFORMATIVA
CF DE CÓRDOBA, SALA A, "MAGGI, GONZALO C/ AFIP",
27/09/2019.

El **fisco negó el carácter de contribuyente cumplidor a un sujeto que había incumplido con la presentación de declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta** del periodo fiscal 2015, argumentando que fue presentada con posterioridad a la promulgación de la Ley 27.260 (22.07.2016), arrojando una obligación tributaria a pagar, resultando indiferente que dicho saldo haya sido cancelado con el importe ingresado en el impuesto a las ganancias.

El **Juzgado y la Cámara revocaron la Resolución del fisco señalando** que la **declaración jurada cuestionada revestía el**

carácter de informativa, no de determinativa, al no arrojar importe alguno a pagar, situación que había sido contemplada por el artículo 35 de la RG 3919/16 que preveía que la falta de presentación de una declaración jurada informativa no impide el beneficio de exención previsto en el artículo 63 de la Ley 27.260.

Añadió que **el hecho de presentar de manera tardía la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, en nada afectó a las arcas del estado y que el espíritu de la Ley 27.260 fue premiar a los contribuyentes cumplidores**, es decir aquellas personas que poseían todos sus impuestos cancelados al día de la promulgación de la ley, estableciendo en beneficio de ellas la exención del impuesto a los bienes personales de los años 2016 a 2018.

A **idéntica solución arribó la Cámara Federal de General Roca** en los autos ["Mocciola, Domingo Leonardo c/ AFIP", de fecha 27/03/2020](#), en un caso vinculado a la presentación tardía de una declaración jurada de IVA que no arrojaba saldo a ingresar.

Temas: DDJJ INFORMATIVA. DDJJ DETERMINATIVA

[Descargue Fallo "Maggi, Sala A, CF Córdoba"](#)